

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002067 (UT/23/01942)

# Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

# Contenido

1. A	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. A	Acciones del CT	3
Α.	Competencia	3
B.	Análisis de la declaratoria y manifestación	4
C.	Consideraciones del CT	8
D.	Orientación a la persona solicitante	12
E.	Modalidad de entrega	12
F.	Qué hacer en caso de inconformidad	16
G.	Fundamento legal	16
Н	Determinación	16



## 1. Atención de la solicitud

## A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Humberto Camacho
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 4 de julio de 2023
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031423002067e. Folio interno asignado: UT/23/01942
- f. Información solicitada:

"Solicito si Comité Ciudadano de Bosque Residencial del Sur o similar, esta registrado ante el INE como asociación. O que asociaciones, empresas, fundaciones, agrupaciones, partidistas, apartidistas o similares están registradas a nombre de Victor Israel Bernal Andrade y/o Francia Lizeth Robles Tovar, Ana María Guadalupe Andrade, Luis Bátiz Rochín, Ernesto Avila Lacunza, Adriana Zarzosa Sagaseta, Aurora Lacunza, Gabriel Bátiz Rochín, Ricardo Julia, Irma Andrade. O solicito el nombre de la persona a la que este registrado Comité Ciudadano de Bosque Residencial del Sur que no sea ninguna de las antes mencionadas." (Sic)

## B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>



Dentro del plazo  Dentro del p	ÓRGANOS CENTRALES							
Dentro del plazo  Dentro del p	Con-sec.	Área		, ,	(Infomex-INE, correo	Tipo de información		
Dentro del plazo  3. DEOE  11/07/2023 Dentro del plazo De	1.	CAI	Dentro del	Dentro del		SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos		
Dentro del plazo  Dentro del plazo  Dentro del plazo  Dentro del plazo  INE/DEOE/UT/0306/2023  Con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI  Orientación  Orientación  Dentro del plazo	2.	DECEYEC	Dentro del	Dentro del		SO/007/2017 emitido por		
4. DEPPP 04/7/2023 10/07/2023 Infomex-INE y oficio Incompetencia con Dentro del plazo Dentro del plazo INE/DEPPP/DAGTJ/288/2023 criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	3.	DEOE	Dentro del	Dentro del		SO/007/2017 emitido por el INAI		
Orientación  Máxima publicidad  Fecha de gestión más reciente: 14/07/2023			Dentro del plazo	Dentro del plazo		Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI Orientación		

## 2. Acciones del CT

El 25 de julio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

# A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y



Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

# B. Análisis de la declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente**, o bien que no detentan atribuciones **(incompetencia)** para contar con la información, por lo que el CT **verificó que la declaratoria y manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

### Punto único

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
CAI	Inexistencia con criterio con clave de control es SO/007/2017 emitido por el INAI <sup>1</sup>	Sí. El área señala que, la información solicitada es inexistente ya que no tiene entre sus atribuciones registrar asociaciones, empresas, fundaciones, agrupaciones, partidistas, apartidistas o similares, razón por la cual, no cuenta con documentación respecto a la información requerida en la presente solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "15, 16, 23, 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información; 65 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (Sic)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información



## Punto único

der Sur que no	sea miliguria de las	El área explicó por qué	El área detalló las normas en
Qué área respondió	Cómo respondió	respondió en ese sentido (motivación)	las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DECEYEC	Inexistencia con criterio con clave de control es SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, no fue localizada la información que se solicita, esto ya que no cuenta con atribuciones respecto de registro de asociaciones o de comités, empresas, fundaciones, agrupaciones partidistas apartidistas o similares, por lo que no cuenta con obligaciones normativas para tener la información en sus archivos y por tanto, declara su inexistencia.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (Sic)
DEOE	Inexistencia con criterio con clave de control es SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, no cuenta con información relacionada a lo solicitado, esto ya que de las atribuciones encomendadas no se encuentra una relacionada con la información que solicitan, es por ello que declara la inexistencia de la información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere se consulte al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de la Ciudad de México, quien es quien podría contar con la información solicitada.	(Sic)



## Punto único

del Sur que no	del Sur que no sea ninguna de las antes mencionadas." (Sic)					
		El área explicó por qué	El área detalló las normas en			
Qué área	Cómo respondió	respondió en ese sentido	las que se basa para responder			
respondió	Como respondio	(motivación)	en ese sentido (fundamentación)			
			(lulidalilelitacion)			
DEPPP	Incompetencia	Sí. El área señala que, no	Sí, el área señala que de			
	con criterio	es competente para	conformidad con los siguientes			
	SO/013/2017	responder si el Comité	artículos: "Artículos 6, apartado			
	emitido por el	Ciudadano de Bosque	A, fracción I de la Constitución			
	INAI	Residencial del Sur o	Política de los Estados Unidos;			
		similar está registrado ante	Mexicanos; Artículo 55 de la Ley			
		el Instituto Nacional	General de Instituciones y			
		Electoral como asociación, toda vez que, la facultad del	Procedimientos Electorales;			
		área consta en inscribir en	Artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley			
		libros, el registro	General de Transparencia y			
		exclusivamente de partidos	Acceso a la Información Pública;			
		políticos y agrupaciones	Artículos 12 y 13 de la Ley			
		políticas nacionales, por lo	Federal de Transparencia y			
		que no forma parte de las	Acceso a la Información Pública;			
		atribuciones asignadas,	Artículo 29, numeral 3, fracción			
		registrar otro tipo de	VIII del Reglamento del Instituto			
		asociaciones, fundaciones	Nacional Electoral en Materia de			
		o empresas, por ende,	Transparencia y Acceso a la			
		tampoco es competente	Información Pública." (Sic)			
		para conocer las				
		asociaciones, empresas,				
		fundaciones, agrupaciones				
		partidistas y apartidistas o similares registradas a				
		similares registradas a nombre de Víctor Israel				
		Bernal Andrade y/o Francia				
		Lizeth Robles Tovar, Ana				
		María Guadalupe Andrade,				
		Luis Bátiz Rochín, Ernesto				
		Ávila Lacunza, Adriana				
		Zarzosa Sagaseta, Aurora				
		Lacunza, Gabriel Bátiz				
		Rochín, Ricardo Julia, Irma				
		Andrade, así como el				



## Punto único

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		nombre de la persona a la que esta registrado el Comité referido.	
		No obstante, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los libros de registro de los Partidos Políticos Nacionales y de las Agrupaciones Políticas Nacionales, y como resultado, no se localizó registro alguno del Comité Ciudadano de Bosque Residencial del Sur.	
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere al solicitante consultar al OPLE de la Ciudad de México, ya que, de acuerdo con sus atribuciones, podría proporcionar la información requerida.	
	Máxima publicidad	Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante el listado de las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro vigente ante el INE.	
		Asimismo, pone a disposición el listado de las Agrupaciones Políticas Nacionales que perdieron registro ante el INE.	



\*Toda vez que las áreas **CAI**, **DECEYEC y DEOE**, declararon la inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

## C. Consideraciones del CT

# Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP**, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área que podrían contar con la información requerida sería el OPLE de la Ciudad de México.

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

## **LGIPE**

#### Artículo 55.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Lev:
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes



en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- I) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia; m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión:
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley." (Sic)

### RIINE

## "Artículo 46.

- **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos:
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará
- el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral
- y el Reglamento específico;
- **e)** Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;
- f) Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;
- **g)** Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos
- independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y



televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales:

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los

calendarios previamente establecidos;

- **j)** Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- **k)** Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- I) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- **m)** Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- **n)** Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- **o)** Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;
- **p)** Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable:
- **q)** Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- **s)** Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los



candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- **v)** Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y
- w) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables." (Sic)

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el OPLE de la Ciudad de México.

Por lo que se considera que el OPLE de Ciudad de México, es la instancia que podría contar con la información requerida, según lo establecido por los 104, párrafo 1, inciso r) de la LGIPE.

## **LGIPE**

### "Artículo 104.

**1.** Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente." (Sic)

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

#### Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (Sic)



El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de julio de 2023 (11:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que está petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del OPLE de la Ciudad de México.

**Conclusión:** En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP.

# D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en los archivos del OPLE de la Ciudad de México, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

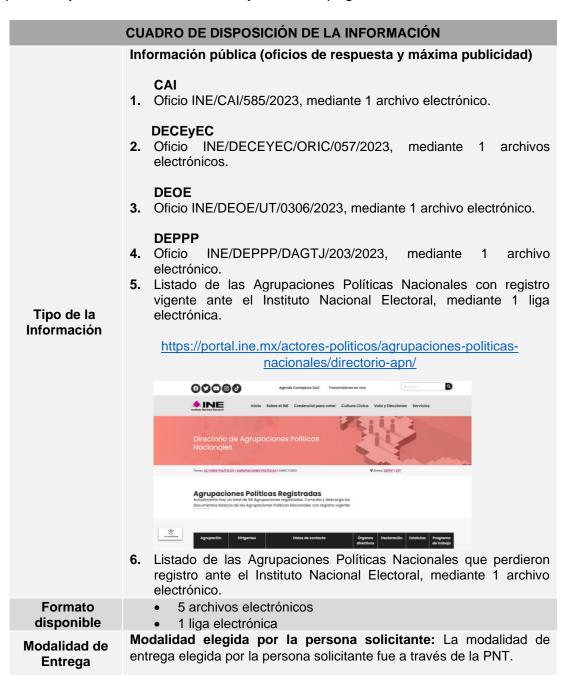


E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 6** será puesta a disposición a través dicho medio.



El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:





**Archivos electrónicos:** Los archivos mencionados en los puntos 1 a 6, le serán remitidos a través de la PNT.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

**Modalidad en CD. -** Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

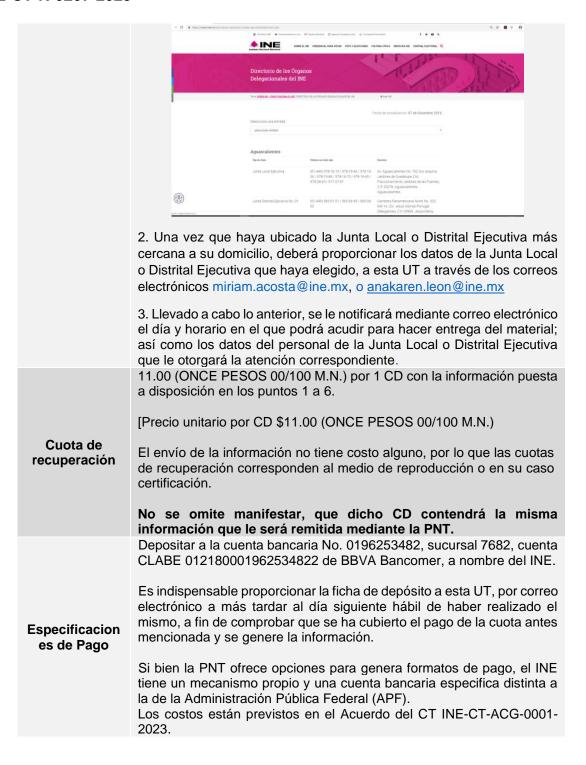
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Ana Karen León Cuevas, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx, o anakaren.leon@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/







Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de laCPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

## F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

# G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, 41, base III, apartado A, de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 44, fracciones II y III, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 30, numeral 1, inciso h), 55 de la LGIPE; 11, facción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, cuarto párrafo, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 46 del RIINE y; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 70 y 80 24, párrafo 1, fracción II, 32; 35 y 36 del Reglamento, se emite la siguiente:

## H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas CAI, DECEYEC, DEOE y DEPPP, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.



**Tercero. Orientación**. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de la Ciudad de México.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **CAI**, **DECEYEC**, **DEOE y DEPPP**, por la herramienta electrónica correspondiente.



"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades: Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edifico "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423002067 (UT/23/01942).** 

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de julio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García,	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del		
SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A	Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del		
VOTO	Presidente del Comité de Transparencia		
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia		

	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del
	Comité de Transparencia

<sup>&</sup>quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."